

N° Decreto: 338482
N° Expediente: 03781-2017-TCE
Fecha del Decreto: 22/11/2018

Aplicación de Sanción contra el Consorcio AGN seguida por el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la Ley N° 29873, según proceso de selección AMC-8-2014-AGN-1 de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem elaboración del estudio de preinversión para el mejoramiento del servicio archivístico del patrimonio documental de la nación, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima. Entidad: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Postor/Contratista: AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista: ATAC PROCESS MANAGEMENT S.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 3781 / 2017.TCE.

Jesús María, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la razón expuesta por Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Formulario de aplicación de sanción - Entidad con Registro N° 23585, que adjuntan el Informe N° 366-2017-AGN/OGAJ del 13 de noviembre de 2017, presentados el 06 de diciembre de 2017, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**, puso en conocimiento que las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** y **ATAC PROCESS MANAGEMENT, SL (con R.U.C. N° 99000014628 asignado por RNP)**, integrantes del **CONSORCIO AGN**, habrían incurrido en causal de infracción; en ese sentido:

1. **Iniciéscese procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** y **ATAC PROCESS MANAGEMENT, SL (con R.U.C. N° 99000014628 asignado por RNP)**, integrantes del **CONSORCIO AGN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación falsa y/o información inexacta, en el marco del proceso de selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 08-2014-AGN-CEAH derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2014-AGN-CEAH**, llevada a cabo por el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**, para la contratación del servicio de consultoría: "*Elaboración del estudio de factibilidad para el mejoramiento del servicio archivístico del patrimonio documental de la Nación, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima*", consistentes en:

| N° | DOCUMENTOS FALSOS Y/O INFORMACIÓN INEXACTA | SE SUSTENTA EN: |
|----|--|---|
| 1 | El Anexo N° 10 - Experiencia y calificaciones del personal propuesto, supuestamente suscrito por el señor Oscar Raúl Benavides López como especialista en seguridad y defensa civil. | A) El OFICIO N° 133-2017-AGN/OCI del 17.07.2017 y su respectivo Anexo, mediante el cual el OCI de la Entidad manifiesta lo siguiente: <i>"(...) Al respecto, como resultado de las evaluaciones y verificaciones que se viene efectuado al proceso de selección de la AMC 08-2014-AGN-CEAH derivada de la ADP N° 002-2014-A-AGN-CEAH, se advierte la prestación de documentos por parte del Consorcio AGN, con los cuales se sustentó la Experiencia y Calificaciones del Personal Propuesto, los mismos que no han sido reconocidos como auténticos por algunos de los profesionales como: Víctor Jesús Gonzales Maza, Clay Michael Sena Caya, Oscar Raúl Benavides López y Mónica Patricia Cadenas Erazo, conforme se detalla en el anexo adjunto (...)"</i> . |
| 2 | El Anexo N° 10 - Experiencia y calificaciones del personal propuesto, supuestamente suscrito por el señor Clay Sena Caya como ingeniero de impacto vial. | |
| 3 | El Anexo N° 10 - Experiencia y calificaciones del personal propuesto, supuestamente suscrito por el señor Víctor Jesús Gonzales Maza como especialista en costos y | |

| | | |
|---|---|--|
| | presupuesto. | |
| 4 | El Certificado de trabajo del 15 de noviembre de 2014, supuestamente suscrito por la señora Norka Gamarra Díaz en su condición de Administradora de la empresa Agobirich Ingenieros S.A.C. a favor del señor Víctor Jesús Gonzales Maza, por haber prestado servicios en la especialidad de infraestructura en la elaboración de cuatro (4) expedientes técnicos. | <p>- Respecto del Anexo al Oficio N° 133-2017-AGN/OCI:</p> <p>1. Documento s/n recepcionado el 14 de junio de 2017, el Ing. Víctor Jesús Gonzales Maza, identificado con DNI n° 09648311, señala lo siguiente:</p> <p><i><u>“(…) El Anexo N° 10 presentado como documento adjunto del Oficio de la referencia corresponde a “Experiencia y Calificaciones del Personal propuesto” no lo he firmado (…).</u></i></p> <p><i><u>“En relación al certificado de trabajo emitido por la empresa ARGOBIRICH INGS., se le informa que no participe en los proyectos que indica el certificado de trabajo (…).”</u></i></p> |
| 5 | El Anexo N° 10 - Experiencia y calificaciones del personal propuesto, supuestamente suscrito por la señora Mónica Patricia Cadenas Erazo como especialista en conservación documental. | <p>2. Documento s/n recepcionado el 19 de junio de 2017, el señor Oscar Raúl Benavides López, identificado con DNI n° 10476699, señala:</p> <p><i><u>(…) No firmé el N° 10 “Experiencia y calificaciones del personal propuesto? de la AMC 08-2014-AGN-CEAH derivada del ADP 02-2014-AGN-CEAH</u></i></p> <p><i>(…)</i></p> <p>3. Documento s/n recepcionado el 4 de julio de 2017, el Ingeniero Clay Michael Sena Caya, identificado con DNI n° 09631171, manifiesta lo siguiente:</p> <p><i><u>“(…) Al respecto se aclara que el anexo 10 firmado, no corresponde a mi firma personal (…).”</u></i></p> <p>4. Carta s/n de 7 de julio de 2017, la señora Mónica Patricia Cadenas Erazo, con DNI n° 09851360, señala lo siguiente:</p> <p><i><u>“(……) No he firmado documento alguno, ni he estado enterada hasta el momento del Anexo n° 10 “Experiencia y calificaciones del personal propuesto” de la AMC 08-2014-AGN/CEAH DERIVADA DE DEL ADP N°02-2014-AGN-CEAH, para el cargo de Especialista en Conservación</u></i></p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p><u>Documental (...)</u></p> <p>(...)”</p> <p>(Sic)</p> <p>(Subrayado y negrita es nuestro)</p> <p><i>B) El INFORME N° 386-2017-AGN/OGAJ de 13.11.2017, mediante el cual, la Entidad concluye que las cartas de respuesta cursadas por los profesionales propuestos por el Consorcio AGN evidencian falsedad tal y como se puede observar en los documentos cuestionados.</i></p> |
|--|--|--|

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres años (3) años ni mayor de cinco (5) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.
3. **Notifíquese** a las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139) y ATAC PROCESS MANAGEMENT, SL (con R.U.C. N° 99000014628 asignado por RNP)**, integrantes del **CONSORCIO AGN**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de lo expuesto, sírvase el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION remitir en el plazo de cinco (5) días hábiles los siguientes documentos:**

| N° | DOCUMENTOS: |
|----|---|
| 1 | El Documento s/n suscrito por el señor Oscar Raúl Benavides López y recibido por la Entidad el 19 de junio de 2017. |
| 2 | El Documento s/n suscrito por el ingeniero Clay Michael Sena Caya y recibido por la Entidad el 4 de julio de 2017. |
| 3 | El Documento s/n suscrito por el ingeniero Víctor Jesús Gonzales Maza y recibido por la Entidad el 14 de junio de 2017. |
| 4 | La Carta s/n suscrita por la señora Mónica Patricia Cadenas Erazo y recibido por la Entidad el 7 de julio de 2017. |

Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

5. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de aplicación de sanción - Entidad: Déjese a consideración de la sala** correspondiente, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra y **téngase por autorizado** al letrado designado, para que realice su respectivo informe oral y acceda a la lectura del expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículo 221 y Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Numeral 176.1 del artículos 176 y 253.2 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Señor Presidente:

Informo a usted que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.09.2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo, así como a aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, son de aplicación a los expedientes en trámite así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE), que durante el trámite del Expediente **N° 3781/2017.TCE**, **no** se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador; en ese sentido y de conformidad con la normativa antes esgrimida, el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.